



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 264

Veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo**

Dte.: **María Lucrecia Arango López**

Dda.: **Marco Antonio Saavedra Ortíz**

Rad.: 201-00062-00

Observada la demanda contentiva de la referida ejecución, con el fin de resolver si se dicta o no el deprecado mandamiento ejecutivo, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se está ejerciendo la acción cambiaria derivada de un título valor **-letra de cambio-** el que conforme el artículo 620 del Código de Comercio, sólo producirá efectos jurídicos cuando contenga las menciones y llene los requisitos generales y especiales que la ley señala para su existencia y validez.

Por lo que revisado el instrumento negociable aquí presentado como base del recaudo compulsivo, se observa que no cumple con una de las exigencias generales previstas en el artículo 621 ib., **como lo es la firma de quien lo crea**, omisión ésta que no se puede suplir, y conlleva a que no pueda predicarse de la letra de cambio base de la ejecución, la calidad de Título Valor, teniendo en cuenta que por la falta de la firma del autor jurídico de la misma, o sea, del girador ejecutante, no nació a la vida jurídica como tal para producir los efectos señalados en el referido artículo 620.

Así las cosas, y como el documento presentado como título ejecutivo, no reúne la calidad de tal para acceder a dictar el suplicado mandamiento ejecutivo, éste se negará.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1°.- NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda contentiva de la referenciada ejecución, en atención a lo antes considerado.

2°.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Estefany Becoché Pechené,** para actuar a nombre de la ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4081ce2a87925079e3cdf7577f1101637c230ce32a59f261fd
5ee4aa3763ea7**

Documento generado en 29/04/2021 01:46:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a**